



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Miércoles, 29 de enero de 1992

Número 6

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Prov. de Avila.....	1 a 3
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgado de 1.ª Instancia de Avila	3 y 4
Juzgado de 1.ª Instancia de Arenas de San Pedro.....	4 y 5
Juzgado de 1.ª Instancia de Arévalo.....	5 y 6
Juzgado de 1.ª Instancia de Valladolid.....	6
Juzgado de 1.ª Instancia de Castellón.....	6 y 7
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos.....	7 a 16

Número 202

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL, EN SESION CELEBRADA EL PASADO DIA 8 DE ENERO DE 1992

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 16 de diciembre de 1991.
2. Dejar pendiente una solicitud de los Ayuntamientos de Herreros de Suso y Solana de Rioalmar.
3. Autorizar la asistencia de un funcionario a un curso.
4. Aprobar el programa de actividades de Navidad 1991, en diversos municipios de la Provincia.
Conceder al Ayuntamiento de Mi-jares una subvención para la organización de una prueba de Motocros.
5. Dejar en suspenso el acuerdo adoptado por esta misma Comisión, relativo a denuncia de los contratos de arrendamiento de distintos cotos de caza.

6. Conceder distintas ayudas para Centros de Tercera Edad.
7. Conceder ayudas para ingreso en Centros de Educación Especial.
8. Proceder a la venta de añojos, propiedad de esta Corporación.
9. Asuntos de presidencia:
 - A) Devolver a la Mesa de Negociación la propuesta presentada por distintos sindicatos representados en la misma, relativa a las retribuciones del personal promocionado temporalmente en puestos de superior categoría.
 - B) Autorizar la acumulación de las plazas de Viceintervención de la Diputación e Intervención del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.
 - C) Proponer al Pleno la creación de una plaza, en la plantilla de funcionarios, denominada Jefe del Gabinete de Prensa de la Diputación.
 - D) Se dió cuenta a la Comisión y esta quedó enterada del contenido del acta de toma de posesión y cese del Oficial Mayor de la Diputación. Se formularon varios ruegos y preguntas por el Portavoz del Grupo Popular, Sr. González Vázquez.

Avila, 13 de enero de 1992.
El Presidente, *Alfredo Barranco*.
El Secretario, *Ilegible*.



Número 203

Diputación Provincial de Avila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL, EN SESION CELE-

BRADA EL PASADO DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1991.

1. Aprobar el acta de la sesión anterior celebrada el pasado día 2 de diciembre.
2. Aprobar proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de una obra en el Palacio Provincial.
3. Designar representante de la Diputación en la Fundación municipal cultural de Estudios Místicos.
4. Desestimar un recurso de reposición planteado por un propietario afectado por la obra "Presa de Santa Lucía de la Sierra".
5. Dar cuenta de un auto dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso número 360/90.
6. Ratificar las adjudicaciones realizadas en la subasta de ganado de desecho.
7. Se retiró del orden del día, remitiéndole para informe complementario, el expediente relativo a obras de reforma en el Colegio de Huerfanos Ferroviarios.
8. Aprobar distintas remuneraciones por trabajos extraordinarios de personal y adquirir distinto material para el taller del Servicio de Vías y Obras.
9. Dictámenes de la Comisión de Planes Provinciales y Cooperación con la Junta de Castilla y León de fecha 9 de diciembre de 1991:
 - a) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares.
 - b) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de La Aldehuela.
 - c) Mantener una reunión con los propietarios afectados por la obra "Instalación eléctrica de repetidor en Gilbuena", con el Ayuntamiento de Gilbuena y Técnicos de la Corpora-

ción, en orden a resolver un problema planteado.

d) Remitir el expediente relativo a la solicitud de un particular en una obra de Planes Provinciales a la informativa correspondiente.

10. Dictámenes de la Comisión de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de fecha 20 de diciembre de 1991.

a) Conceder una subvención al Ayuntamiento de Orbita.

b) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Solosancho.

c) Conceder una subvención a la Asociación de Vecinos del barrio de San Esteban.

d) Autorizar la actuación de una Coral en la Residencia Paz y Bien de Las Berlanas.

e) Conceder una subvención a la Junta de Semana Santa.

f) Desestimar una solicitud de la Asociación de padres del Colegio de San Esteban.

g) Conceder una subvención al grupo Acordeonista "El Soto"

h) Desestimar una petición del Colegio Público "Las Rubieras"

i) Colaborar con el Ayuntamiento de Tornadizos de Avila, mediante una máquina motoniveladora, en la ejecución de una pista de calva.

j) Donar una bandera de la provincia a la Casa de Castilla y León de Basauri.

k) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de San Esteban del Valle.

l) Conceder una actuación de grupo folklórico al Ayuntamiento de Collado del Mirón, desestimando la correspondiente a otros ayuntamientos por haber disfrutado de las mismas.

ll) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Muñomer del Peco.

m) Donar un escudo de cerámica de la Provincia a la Sociedad Castellano Leonesa de Portugalete.

n) Conceder una subvención a la Federación Abulense de Voleibol.

ñ) Desestimar una solicitud del Grupo de Teatro "Primera Emoción".

11. Dictámenes de la comisión de vías, obras, urbanismo y medio ambiente de fecha 10 de diciembre de 1991.

a) Aprobar el proyecto de convenio para la elaboración de cartografía de la provincia, a suscribir con la Junta de Castilla y León.

b) Dejar pendiente de estudio el expediente relativo a asistencia a un Congreso Internacional de Residuos Sólidos.

c) Resolver una solicitud del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués en relación con la repoblación forestal de este municipio.

d) Dejar pendiente una solicitud del Ayuntamiento de Narros de Saldueña.

e) Quedar enterada de una resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero.

f) Desestimar una solicitud de subvención, por daños en vehículo propio con ocasión de un viaje de servicio, presentada por un Técnico de la Corporación.

g) Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal.

h) Resolver una solicitud del Ayuntamiento del Palacios de Goda.

12. Dictámenes de la Comisión de Bienestar Social de fecha 12 de diciembre de 1991.

a) Desestimar ayudas para ingreso en Centros de Tercera Edad, revocando otra.

b) Desestimar ayudas para ingreso en Centros de Educación Especial.

c) Conceder distintas ayudas de extrema necesidad.

d) Aprobar programas y presupuestos de actividades de diversos CEAS.

e) Conceder distintas ayudas a domicilio.

f) Aprobar el programa del departamento de Terapia Ocupacional para las fiestas de navidad.

g) Autorizar el incremento previsto en el precio de las estancias del Instituto Médico Pedagógico de Valladolid.

h) Aprobar, con carácter urgente, el abono de las estancias pendientes, correspondientes a ingresados en la Residencia de Tercera Edad, San Pedro de Alcántara.

i) Remitir a la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Avila, a efecto de su reintegro a esta Corporación,

liquidación de gastos por varios ingresados en el Hospital Provincial.

j) Aprobar los convenios de ayuda a domicilio a minusválidos y tercera edad, entre Diputación e Insero, para 1992.

k) Aplicar, en principio, un incremento igual a IPC en los precios de estancias del Sanatorio Psiquiátrico de Santa Teresa de Arévalo.

13. Asuntos de presidencia:

A) Aprobar inicialmente una operación con el Banco de Crédito Local para la refundición de la deuda vigente de esta Corporación, a 31 de diciembre de 1991.

B) Que esta Diputación se personene en el recurso número 776/91 interpuesto por la Empresa Gallesán S.A. contra acuerdo plenario.

C) Que esta Diputación se personene en la demanda planteada en procedimiento laboral contra esta Corporación y la Fundación Pública Santa Teresa.

D) Conceder distintos préstamos con cargo a la Caja Provincial de Cooperación, a los Ayuntamientos de Villanueva de Gómez, Navalperal de Pinares y El Tiemblo.

E) Enajenar, mediante venta, al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, dos vehículos que se retiran de su adscripción al Servicio de Vías y Obras.

Se formularon varios ruegos y preguntas por el portavoz del Grupo Popular, Sr. González Vázquez.

Avila, 23 de diciembre de 1991.

El Presidente, *Alfredo Barranco*.

El Secretario General, *Ilegible*.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1991

1. Se aprobó el borrador del acta de la sesión celebrada el día 11 de diciembre pasado.

2. Aprobar la plantilla, relación de puestos de trabajo y retribuciones de funcionarios y demás personal de la Corporación para 1992.

3. Aprobar el Presupuesto único

de la Diputación para 1992 y las bases de ejecución del mismo.

4. Modificar determinadas previsiones del proyecto de la obra "Carretera San Esteban del Valle - Santa Cruz del Valle".

5. Dictámenes de la Comisión de Régimen interior, seguridad e higiene y ayuda familiar de fecha 13 de diciembre de 1991.

a) Aprobar una propuesta sobre el acuerdo relativo a homologación de retribuciones del personal de la Corporación.

b) Reconocer los servicios prestados, en otra institución, por una funcionaria de la Diputación.

Avial, 23 de diciembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.



Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

HAGO SABER: Que en este Juzgado, con el nº 188/90 se siguen autos de dominio a instancia de doña Teresa y doña M^a del Carmen García Hernández, vecinas de Avila C/ Valle del Corneja, 10 y C/ Nuestra Señora de Sonsoles, 41 respectivamente, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila de la siguiente finca:

FINCA URBANA: Sita en Aldea del Rey Niño, Avila, en C/ Del Monte, nº 4 con una superficie de 986 metros cuadrados. Linda al frente, por donde tiene su entrada con C/ Del Monte, 4, izquierda entrando con fincas propiedad don Mariaano Hernández Jiménez, y derecha con fincas de propiedad D. de José María Sánchez García y D. Segundo Jiménez García.

Dicha finca fue adquirida por las

solicitante por herencia de su madre doña Matilde Hernández García, la cual a su vez la había recibido por herencia de la suya doña Margarita García Hernández, a nombre de la cual se halla catastrada actualmente. Que por el esposo de la primera don Carmelo García Herraez, se renunció al usufructo que por herencia de su esposa pudiera corresponderle, y asimismo por su hijo don Vicente García Hernández, se anunció a la tercera parte de la finca descrita, siendo dueñas por mitad y en proindiviso de la finca. En resolución de esta fecha he acordado citar a todos los expresados, colindantes, y demás interesados, por medio de cédula, y a todas las demás personas a las cuales pudiera perjudicar la acción emprendida, por medio del presente, a todas ellas, para que dentro del término de 10 días, puedan comparecer ante este juzgado, y alegar aquello que a su derecho convenga, conforme lo dispuesto en la regla 3^a del art. 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Avila a trece de diciembre de 1991.

Firmas, *Ilegibles*.

—158



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 64/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Magistrado Juez de Primera Instancia de ésta ciudad y su partido, habiendo presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandado Caja de Ahorros de Avila representada por el

Procurdor D. Fernando López del Barrio y por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón y de la otra como demandados D. Julio García Fernández, Victoriano Hernández y D. Miguel Ángel García Fernández comparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y de mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados, por la cantidad de 1.630.178 pts., de principal, más 600.000 y con su producto, entero y cumplido, hece pago íntegro de dichas cantidades. Todo ello con expresa inposición de las costas de éste juicio al ejecutado. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y partes dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Nicolás Vázquez Ruiz. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—159



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

EDICTO

Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el 402/91, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia de ésta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, segui-

dos entre partes, de la una como demandante Entidad Mercantil "Banco de Castilla S.A." representado por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigido por el Letrado D. Santiago García Andrés y de la otra como demandado D. Angel Zazo Jiménez, Angeles Jiménez Jiménez éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades y vistos los citados artículos y demás aplicables.

FALLO: Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el actor ejecutante Entidad Mercantil Banco de Castilla S.S., legalmente representado por el Procurador D. José Antonio García Cruces, contra el demandado ejecutado D. Angel Zazo Jiménez, D^a Angeles Jiménez Jiménez declarados en rebeldía procesal en estos autos debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de 1.012.740 pts., de principal, más 528.052 y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Todo ello con expresa inposición de las costas de éste juicio al ejecutado. Notifíquese esta sentencia publicándose se encabezamiento y partes dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a trece de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—160

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA**

EDICTO

Don Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instruc-

ción número dos de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 373/91, se sigue Juicio de faltas a instancia de José Antonio Carrera Hernández contra Javier González y en el mismo se ha dictado con fecha 28 de enero de 1992, la siguiente providencia.

Providencia Mgado. Juez. Sr. García. En Avila a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Siendo constitutivos de Falta los hechos, se acuerda la celebración del correspondiente juicio oral, para ello se señala el próximo día 28 de marzo de 1992 a las 11,00 horas en la Sala Audiencia de éste Juzgado, citándose al Sr. Fiscal, perjudicados y al denunciado, por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y Boletín Oficial de la Provincia. Advirtiéndoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y testigos, y con las prevenciones legales.

Lo manda y firma S.S^a. , doy fe.

Y para que sirva de citación al denunciado Javier González Jiménez y ser fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Avila a 7 de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—187

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION NUMERO
DOS DE AVILA**

EDICTO

Don Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 564/91, se sigue Juicio de faltas a ins-

tancia de M^a Reyes Grande contra Jesús Contreras y en el mismo se ha dictado con fecha 3-1-1992 la siguiente providencia.

Providencia Mgado. Juez. Sr. García García. En Avila a tres de enero de mil novecientos noventa y dos.

Siendo constitutivos de Falta los hechos, se acuerda la celebración del correspondiente juicio oral, para ello se señala el próximo día 25 de febrero de 1992 a las 11,45 horas en la Sala Audiencia de éste Juzgado, citándose al Sr. Fiscal, perjudicados y al denunciado, por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y Boletín Oficial de la Provincia. Advirtiéndoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y testigos, y con las prevenciones legales.

Lo manda y firma S.S^a. , doy fe.

Y para que sirva de citación al denunciado Jesús Contreras Aguado y ser fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Avila a 3 de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—188

—•••—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE ARENAS
DE SAN PEDRO (AVILA)**

EDICTO

Don Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro y su partido Judicial:

HACE SABER: que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo n^o 173/90, se notifica a la demandada rebelde Congelados Gredos S.L., la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente: "Vistos por D. Guillermo Alvarez Gómez, sustituto Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de esta Ciudad y su partido Judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo n° 173/90 seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante Alimentación 81 S.A., representada por el Procurador Sr. Alonso Carrasco y defendida por la Letrada Sra. Rodríguez Suárez, y de la otra como demandado Congelados Gredos S.L., sobre pago de cantidad". FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Congelados Gredos S.L., y con su importe entero y cumplido pago al ejecutante Alimentación 81 S.A., de la suma de cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas (452.500 pts.) importe del principal reclamado y doscientas mil pesetas (200.000 pts.) de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Congelados Gredos S.L., declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, que firmo en Arenas de San Pedro, a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

— 162



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE ARENAS
DE SAN PEDRO (AVILA)

EDICTO

Don Antonio Narciso Dueñas Campo, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta Ciudad y su partido Judicial.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio registrado bajo el n° 2/92, a instancia de D. José Camacho Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio de la Puente Hernández de la Torre, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana:

"Casa-habitación sita en el casco de población de Poyales del Hoyo (Avila), calle Aliso n° 6, tiene una superficie aproximada de setenta metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván; anexo a esta casa vivienda existe un patio o jardín de una extensión superficial aproximada de cien metros cuadrados, Linda por la derecha entrando con casa de Luisa González Jiménez; por la izquierda entrando con casa de Manuel González Cerro; y por el fondo con el jardín o patio referido que a su vez linda con la calle de Abajo y que tiene el número 23 de policía".

Que dicha casa-habitación con el jardín o patio anexo lo adquirió por herencia de sus padres D. Leandro Camacho de la Peña y Dª Carmen Fernández Vadillo.

Que dicha casa-habitación no está inscrita en el registro de la propiedad.

Por providencia de fecha 14 de enero actual, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. Leandro Camacho de la Peña y Dª Carmen Fernández Vadillo como anteriores propietarios de dicha finca y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Arenas de San Pedro a quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

— 191



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE
AREVALO

Doña Mª Victoria Abruña Puyol;
secretaria del Juzgado de Instrucción
de Arévalo:

Doy Fe: que en el J. faltas segui-

do con el núm. 204/84, se ha dictado el siguiente:

Auto: En la ciudad de Arévalo a tres de junio de mil novecientos noventa y uno.

Antecedentes de hecho

Primero: que el presente J. de faltas seguido con el núm. 204/84, imprudencia con daños en accidente ocurrido el 23 de julio de 1984, entre los vehículos M-0064-DD y M-3630-DE, propiedad este último de Juan Francisco Pérez Serrano, habiéndose acordado por sentencia de 5 de diciembre de 1986, indemnizar al Sr. Pérez Serrano, en las cantidades que se aportarán en el plazo de ejecución de sentencia, sin que a pesar del tiempo transcurrido y de las múltiples gestiones haya sido posible dicha tasación.

Habiendo emitido dictamen el Sr. Fiscal, estimando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se sobreseyeran libremente estas diligencias en el legajo correspondiente.

Fundamentos de derecho:

Primero: que de conformidad con lo preceptuado en la disposición legal antes citada, invocada por el Ministerio Fiscal, procederá el sobreseimiento libre de las actuaciones como en el presente caso ocurre.

Visto lo actuado y los arts. 637 y 204 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Sr. Juez por ante mí el Secretario dice: que debe sobreseer y sobresee estas actuaciones archivándose con tal carácter en el lugar que le corresponde previas las oportunas anotaciones.

Así, por este auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes.

Juez de Distrito de esta ciudad y su Partido, doy fe. Santiago de Andrés. V. García. Rubricado.

Lo relacionado concuerda con su original.

Y para que conste y le sirva de notificación a Juan Francisco Pérez Serrano, a través del Boletín Oficial

de la Provincia, expido el presente en Arévalo a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firmas, *Ilegibles*.

—65

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE AREVALO

*Don Santiago de Andrés Fuentes,
Juez de Primera Instancia de Arévalo
y su partido.*

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en la pieza separada incidental, dimanante del juicio verbal n° 207/90, promovido por D. Andrés Sancho Gómez y D^a Gloria Castro López, representados por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González, contra D. Juan Manuel Conde Ramos y Mudespa Mutua de Seguros a Prima Fija, representados por la Procuradora Doña María Isabel Millán Seco, y contra Viajes Ringo Tours, representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y contra los ignorados herederos de D. José Romero Larios, sobre reclamación de cantidad, en cuya pieza se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA n° 203/91. En la ciudad de Arévalo a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. D. Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, la presente pieza separada incidental dimanante de los autos de juicio verbal Civil que en este Juzgado se siguen con el n° 207/90, promovidos por D. Andrés Sancho Gómez y D^a Gloria Castro López, vecinos de Madrid, representados por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González y defendidos por el Letrado D. Ignacio Aguirre Charro, contra D. Juan Manuel Conde Ramos y Mudespa, Mutua de Seguros a Prima Fija, representados por la Procura-

dora D^a María Isabel Millán Seco y defendidos por el Letrado D. Jesús Manuel Jiménez Berrón; contra Viajes Ringo Tours, representado por el Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez y defendido por el Letrado D. Francisco Javier Ruiz Ayúcar y contra los ignorados herederos de D. José Romero Larios, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad. Hoy en ejecución de sentencia y en incidente de la misma por impugnación de tasación de costas, y... FALLO. Que desestimando como desestimo la impugnación contra la tasación de costas obrante en autos formulada por la Procuradora D^a Isabel Millán Seco, debo confirmar y confirmo la misma sin hacer declaración en cuanto a las costas del presente incidente. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Superioridad en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos que dimana definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Santiago de Andrés. Rubricado. Publicado el mismo día.

Y para que conste y le sirva de notificación a los ignorados herederos de D. José Romero Larios, expido la presente en Arévalo a veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, *Ilegibles*.

—163

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 5 DE VALLADOLID

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Valladolid.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En Valladolid, a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José Mi-

guel Tabares Gutiérrez, Juez de Primera Instancia n° 5 de esta capital, en los autos ejecutivos n° 316/91-B seguidos por el Procurador Sr. Javier Gallego Brizuela bajo la dirección del Letrado D. José Pascual Callejo y en nombre de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra D. José Ignacio Recalde Azcona y Doña Francisca M^a Rivas Sáez en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

FALLO: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra D. José Ignacio Recalde Azcona y Doña Francisca María Rivas Sáez hasta hacer pago a Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de doscientas noventa y dos mil setecientas setenta y tres pesetas de principal más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Valladolid a trece de enero de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Firma, *Ilegible*.

—164

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 7 DE CASTELLON

EDICTO

En virtud de lo acordado por D.

José Manuel Ortega Lorente Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de esta ciudad, en los autos de Juicio de Cognición 184/91, seguidos a instancia de Porcelanite S.L., representado por el procurador D. José Rivera Llorens contra María Luisa Robledo Rubio y esposo, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En Castellón a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Sentencia: Vistos por D. José Manuel Ortega Lorente, Magistrado Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de esta ciudad, los presentes autos de juicio

civil de cognición nº 184/91 sobre reclamación cantidad 62.246 ptas. entre Porcelanite S.L. representada por el Procurador de los Tribunales José Rivera Llorens, asistida del Letrado José Alemany Varela contra M^a Luisa Robledo Rubio y esposo a los solos efectos del art. 144 del R.H. Antecedentes de hecho: Primero... Fundamentos Jurídicos: primero... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Porcelanite, S.L. contra M^a Luisa Robledo Rubio, acuerdo la entrega a la actora de la cantidad depositada por la demandada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado por el importe de 62.246 ptas. y condeno a

la demandada a pagarle las costas del presente juicio y los intereses legales devengados. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Castellón, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Significándole que la copia de la Sentencia, obra a su disposición en ésta Secretaría.

Castellón de la Plana a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Secretaria, *Ilegible*.

—165

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Habiendo estado expuesto al público conforme determina el art. 17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales los acuerdos provisionales de imposición de tributos locales y aprobación de Ordenanzas Fiscales, así como de modificación de éstas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entienden definitivas (acuerdo plenario de 3 de octubre pasado), por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de las nuevas Ordenanzas fiscales reguladoras, así como de los artículos y tarifas modificados de los impuestos y tasas ya existentes.

Tributos locales afectados para 1992.

—Acuerdo de imposición de la tasa por expedición de documentos y ordenanza fiscal reguladora.

—Modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

—Modificación de la ordenanza fiscal del precio público del servicio de abastecimiento de agua potable.

Contra las referidas Ordenanzas los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Nava de Arévalo, 7 de enero de 1992.

El alcalde, *ilegible*.

ORDENANZA FISCAL

PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Art.º 3.º—Cuantía:

Las tarifas de este servicio público serán las siguientes:

A) Viviendas y otros inmuebles (por consumo de agua) Tarifas trimestrales:

1.º bloque (hasta 15 m.³) cuota mínima.. 450 Pts.

2.º bloque (de 15 a 50 m.³)..... 50 pts. m.³

3.º bloque (más de 50 m.³) 70 pts. m.³

b) Nuevas acometidas a la red 8.000 Pts.

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de Enero de 1992.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991.

El alcalde, *ilegible*.

La Secretaria-Interventor, *ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.—La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3. No estará sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4.—La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe el oficio.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el

cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Epígrafe 1.º: Certificaciones

	Pts.
1.—Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	200
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal.....	200
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores	200

Epígrafe 2.º:

1.—Por diligencias de documentos (por hoja)...	100
2.—Por fotocopias (por hoja).....	15

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991.

Firmas ilegibles

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio quedan fijadas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Ptas.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.200
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.000
De 12 hasta 16 caballos fiscales	12.500
De más de 16 caballos fiscales	15.600
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	14.500
De 21 a 50 plazas	20.700

De más de 50 plazas	25.850
C) Camiones	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	7.400
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	14.500
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil.....	20.700
De más de 9.999 Kgs. de carga útil.....	25.850
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	3.100
De 16 a 25 caballos fiscales	4.800
De más de 25 caballos fiscales	14.500
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	3.100
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	4.800
De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....	14.500
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	800
Motocicletas hasta 125 c.c.....	800
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.300
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.600
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.300
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	10.600

Artículo 2º

El pago de impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3º

1.—En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.—Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º

1.—En el caso de vehículos matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2.—En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.—El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Avila, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Firmas ilegibles

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Obras mayores y menores ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas" que regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976 de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, aspecto exterior de las edificaciones existentes, o conservación y reparación en el interior de las viviendas.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

—El 0,5% en el supuesto de obras mayores (obras de nueva planta o que modifiquen la estructura de los inmuebles).

—El 1% en el supuesto de obras menores, con una cuota mínima por solicitud de licencia de obras de 1.000 pesetas.

Se establece una fianza de 10.000 pesetas cuando las obras afecten a la vía pública u otros bienes de dominio público, en garantía del perfecto estado de los mismos, en caso de roturas o desperfectos.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de éstas condicionada a la modificación del proyecto presentado.

Artículo 9º Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1. a) y b):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El alcalde, *ilegible*

La Secretaria-Interventor, *ilegible*

—69

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

ANUNCIO ORDENANZA**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS****Artículo 1.º Principios generales**

1.º El Impuesto sobre Actividades Económicas, es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar, sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en el 1,3, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones realización de liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales debe de presentarse ante la administración municipal, debiendo ir acompañada de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficiario, se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede adoptar la sus-

pensión del procedimiento, sin procedimiento, sin presentación de garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza es aprobada por el Pleno en esta sesión de 18 de diciembre de 1991; y comenzará a regir el 1 de Enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado, las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de DOS AÑOS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la

gestión tributaria del Impuesto comprendiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Avila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la Administración delegada.

El segundo apartado del punto tercero, es el que se refiere al acuerdo de encomienda a la Administración tributaria del Estado, la gestión Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas.

Dicho acuerdo, ya queda reflejado en la Disposición Transitoria de la presente Ordenanza (Delegación de Facultades), no obstante y por tener dicho acuerdo una matización marcadamente individual, paso a detallarle como corresponde:

Por la Alcaldía se pone de manifiesto, que el próximo día 1 de enero de 1992, comenzará a exigirse el Impuesto de Actividades Económicas, regulado en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, proponiendo al Pleno de este Ayuntamiento encomendar a la Administración Tributaria del Estado, las funciones señaladas en el art. 92.2 de la citada Ley 39/88 todo ello en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de dicha Ley; y que faculta a los Ayuntamientos para delegar las referidas funciones durante los dos primeros años de aplicación de este Impuesto.

El Pleno encontrando conforme la Propuesta, por unanimidad y en votación ordinaria acordó:

1.º De conformidad con la disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, encomendar a Administración Tributaria del Estado, la función señalada en el n.º 2 del Art. 92 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º Que de este acuerdo se remita certificación a la Delegación Provincial de Hacienda de Avila, todo ello como representante de la Administración Tributaria del Estado, en la demarcación de nuestra provincia.

Bercial de Zapardiel, a 8 de enero de 1992.

—70

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Avila).

HACE SABER

Que por Navaceli, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Agencia Inmobiliaria, en Las Navas del Marqués (Avila), sito en la calle Generalísimo n.º 14.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades moletas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Las Navas del Marqués, a 8 de Enero de 1992.

El Alcalde, *Santos Martín Rosado*.

—79



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

ANUNCIO URGENTE

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1991, aprobó el Pliego de Condiciones que ha de regir, mediante subasta urgente, para la adjudicación de la ejecución de las obras de dos pistas de tenis en el Teso, según proyecto redactado al efecto, bajo las siguientes condiciones:

Objeto de la subasta: La presente subasta urgente tiene por objeto la contratación para la ejecución de dos pistas de tenis en el paraje conocido como el Teso.

Precio de licitación: Precio máximo: 6.416.045 pesetas.

Presentación de proposiciones: Según modelo que figura al final de este anuncio, en las Oficinas Municipales, de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de pliegos: A las 13 horas del primer día hábil siguiente, excepto sábado, al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianzas: Provisional: 2% del precio máximo.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Gastos: Todos, incluido este anuncio, serán por cuenta del adjudicatario.

Pliego de Condiciones: Podrá examinarse en las Oficinas de este Ayuntamiento en el plazo de 8 días a partir de la publicación de este anuncio.

Modelo de Proposición: D....., con domicilio en..... y provisto de D.N.I. n.º....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de....., hace constar: Enterado del Pliego de Condiciones y estudio Técnico aprobado por el Ayuntamiento a regir en la subasta urgente para la contratación de las obras de dos pistas de tenis en el paraje conocido como el Teso de la localidad de Sotillo de la Adrada, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de.

Asimismo declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local. (Lugar, fecha y firma).

Sotillo de la Adrada, a 8 de Enero de 1992.

El alcalde, *ilegible*.

—101



Ayuntamiento de Medinilla

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Or-

dinario, para el ejercicio de 1991, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días. Transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1 Remuneración del personal, 2.490.000 pesetas.

2 Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.854.400 pesetas.

4 Transferencias corrientes, pesetas 50.000.

B) Operaciones de Capital

7 Transferencias de Capital, pesetas 8.839.455.

Suman los Gastos, 15.233.855 pesetas.

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

1 Impuestos directos, 1.610.000 pesetas.

2 Impuestos indirectos, 370.000 pesetas.

3 Tasas y otros ingresos, 770.000 pesetas.

4 Transferencias corrientes, pesetas 2.304.400.

5 Ingresos Patrimoniales, pesetas 1.340.000.

B) Operaciones de Capital

7 Transferencias de Capital, pesetas 8.839.000 pesetas.

Suman los Ingresos, 15.233.855.

Y para que conste en el expediente expido la presente en Medinilla a 8 de Enero de 1992.

El Alcaldé, *ilegible*.

—110

Ayuntamiento de Sigeres

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1991

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 12-11-91, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1991, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1991:

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

1. Impuestos directos, 310.000 pesetas.

2.- Impuestos indirectos, 1.140.000 pesetas.

3.- Tasas y otros ingresos, 460.000 pesetas.

4.- Transferencias corrientes, 610.000 pesetas.

5.- Ingresos patrimoniales, 225.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital

7.- Transferencias de Capital, 1.000.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 2.795.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones Corrientes

1.- Gastos de personal, 750.000 pesetas.

2.- Gastos en bienes corrientes y servicios, 995.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital.

6.- Inversiones reales, 1.000.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 2.795.000 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1991

A) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional, 1 plaza de Secretario

Agrupada con Muñogrande, Santo Tomé de Zabarcos, Bravos y Viñegra de Moraña.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sigeres, a veinte de diciembre de 1991.

El Presidente, *Ilegible*.

—109

Ayuntamiento de Blasconuño de Matcabras

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1991.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de

aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

1).—Plazo de información Pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones, treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2).—Oficina de presentación, Ayuntamiento.

3).—Órgano ante el que se reclama, Ayuntamiento Pleno.

Blasconuño de M a 11 de enero de 1992.

El alcalde-presidente, *Federico González Navas*.

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.º—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de

exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

**DISPOSICION TRANSITORIA.
DELEGACION DE FACULTADES**

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

DISPOSICION FINAL

Si durante el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada sin necesidad de nueva publicación.

Blasconuño de Matacabras a 11 de diciembre de 1991.

El alcalde, *Federico González Navas*

Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras**ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales; se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo "Impuesto sobre Actividades Económicas", que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1991.

Los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su Ordenanza reguladora, con sujeción a las siguientes normas:

1).—Plazo de información Pública y audiencia, así como de presentación de reclamaciones, treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2).—Oficina de presentación, Ayuntamiento.

3).—Órgano ante el que se reclama, Ayuntamiento Pleno.

Moraleja de M. a 10 de enero de 1992.

El alcalde, *Félix Alvarez de Alba*

ORDENANZA FISCAL**IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS****Artículo 1.º.—Principios generales**

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a

partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la administración municipal, debiendo de ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el re-

currente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

DISPOSICION TRANSITORIA. DELEGACION DE FACULTADES

El Ayuntamiento encomendará a la Administración Tributaria del Estado las facultades referidas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza, por el período de 2 años, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Transcurrido dicho período, la

gestión tributaria del impuesto comprensiva de las competencias a que se refieren los ordinales 2 y 3 del artículo 92 de la Ley 39/88, se delegará en la Diputación Provincial de Ávila, y aceptada que sea esta delegación, las normas contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

DISPOSICION FINAL

Si durante el período de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada sin necesidad de nueva publicación.

Moraleja de Matababras a 10 de diciembre de 1991

El alcalde, *Félix Alvarez de Alba*
—117



*Ayuntamiento de Gutierre
Muñoz*

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de Contribuciones especiales, cuyo acuerdo inicial fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991.

Los interesados legítimos, podrán formular aquellas reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Organo ante el que se reclama:
Ayuntamiento Pleno.

Gutierre-Muñoz, a 13 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

*Ayuntamiento de Gutierre
Muñoz*

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayunta-

miento, a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo acuerdo inicial fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1991.

Los interesados legítimos, podrán formular aquellas reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Organo ante el que se reclama:
Ayuntamiento Pleno.

Gutierre-Muñoz, a 13 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—130



Ayuntamiento de Gilbuena

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), ha acordado con carácter provisional, el coeficiente único 1,4 a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y la aprobación de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 17 de la LRHL, dicho acuerdo y su Ordenanza, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Gilbuena a nueve de enero de 1992.

El Alcalde, *José García Blázquez*.

—167